



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 358/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 358/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00556414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 19 diecinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día domingo 19 diecinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] peticionó información a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, solicitud que al haber sido ingresada en un día inhábil se considera recibida el día hábil siguiente, esto es, el día lunes 20 veinte de octubre del año en mención, a la cual le correspondió el número de folio 00556414 del aludido sistema electrónico y que fuera efectuada acorde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- En fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

TERCERO.- El mismo día 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, el peticionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le correspondió el número de folio RR00021014.- - - - -

CUARTO.- En fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **358/14-RRI.**- - - - -

QUINTO.- El día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el mismo día 12 doce de noviembre del año en mención. Por otra parte, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado.- - - - -

SEXTO.- En fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días

ACTUALIZACIONES

hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día hábil siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SÉPTIMO.- Finalmente, el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 25 veinticinco de noviembre del año en mención, en la Oficialía de Partes de este Instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 358/14-RR1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Dr. Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Lic. Roberto Aguilar Carbajal, Secretario de Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de

ACTUALIZACIONES



Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.- - - - -

CUARTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:- - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en:- - - - -

"de esta administracion numero de lamparas de alumbrado publico que se han cambiado"(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como *"INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación"*, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.**- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia, la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, notificó al ahora impugnante, a través del sistema "Infomex-Gto", el oficio que a continuación se inserta: - - - - -

Consejo General

ACTUALIZACIONES


Presidencia Municipal

OFICIO: UAIP.13 No.327/2014
 Apaseo el Alto, Gto., a 27 de octubre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 00556414, Ingresada a través del Sistema *Infomex* el día 19 de octubre de 2014 en la que requiere "de esta administración numero de lámparas de alumbrado público que se han cambiado" (sic), me permito informarle que el número de luminarias nuevas instaladas durante el periodo del 10 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2014 es de 49. Asimismo le hago la aclaración de que el cambio de lámparas a las luminarias del municipio corresponde a las labores de mantenimiento de alumbrado público, y cada actividad genera un reporte de mantenimiento por escrito, siendo que a la fecha se tiene un historial de más de 1,500 reportes.

En virtud de lo anterior le informo que dichos reportes están disponibles en esta Unidad de Acceso para su consulta y/o reproducción en copia simple, por lo que una vez debidamente identificado y cubriendo el costo correspondiente podrá acudir con previa cita a nuestras oficinas ubicadas en calle 5 de Mayo 101 Centro, Apaseo el Alto, Gto. del 28 al 31 de octubre del presente año, en horario de atención de 9:00 a 16:00 hrs.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6°, 7° último párrafo, 8° último párrafo, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE: 
TEC. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA Y
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
 AÑO 2012 - 2015


 c.c.p. para...
 APASEO EL ALTO
 Un Municipio
 en Movimiento!

5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 36500, Apaseo el Alto, Gto.
 Teln. 01(413)1660029, 1660033 Fax 1660604 Email: participatossecretaria@bolmail.com

Documental remitida a este Colegiado como anexo al informe de Ley rendido por la autoridad responsable, misma que obra en copia certificada a foja 22 del expediente en estudio, por lo que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----

3.- Vista la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la misma, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----

"no es exacta la informacion"(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, informe que obra glosado a foja 20 (anverso y reverso) del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntó legajo de copias certificadas de las documentales que a continuación se describen:-----

a) Nombramiento de la TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento descrito en el considerando segundo del presente instrumento.-----

b) Oficio número UAIP.13 No.327/2014, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que se traduce en el curso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto, dirigido al solicitante [REDACTED] y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documento inserto en el numeral 2 de este considerando.-----

Documentales que revisten valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - -

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, **el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información no fue abordada de manera idónea** por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] al formular su solicitud a través de un cuestionamiento tácito *–¿número de lámparas de alumbrado público que se han cambiado en esta administración?–*, **sin embargo, lo anterior no constituye un impedimento para dar trámite a dicha solicitud de acceso, toda vez que, con independencia de que se trate de interrogantes, puede darse el caso –como sucede en el asunto en estudio– que el cuestionamiento planteado se enfoque, refiera, derive o colija de información susceptible de encontrarse contenida**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así pues, examinada la solicitud del petionario [REDACTED] resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, no obstante a haber sido planteada a través de una pregunta tácita, el dato peticionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel.-----

En tratándose de la existencia de la información tenemos que, de las constancias allegadas a esta autoridad como anexos al informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, específicamente del oficio de respuesta que obra a foja 22 del expediente de mérito, así como del propio informe en mención, se desprende la confesión expresa por parte de la autoridad en relación a **la existencia de la información de interés del petionario en poder del sujeto obligado**.-----

Continuando con el análisis anunciado, es **conducente referir que el dato solicitado por el hoy recurrente se traduce en información pública, puesto que encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, al ser factible de colegirse o desprenderse de documentos generados, recopilados o en posesión del sujeto obligado.-----

SEXTO.- Habiendo disgregado lo anterior, resulta procedente analizar la manifestación vertida por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en esta instancia: "no es exacta la información" (Sic). - - - - -

Analizado el texto transcrito a supralíneas, este Resolutor Colegiado advierte que el motivo de disenso del hoy impugnante, **se deriva del hecho de haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información que no corresponde a la petición en su pretensión primigenia.**- - - - -

En dicho contexto, una vez efectuado el análisis y confronta de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, **este Órgano Resolutor determina que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el impetrante en el Recurso de Revocación promovido**, toda vez que, en la respuesta terminal obsequiada a su solicitud de información se dilucidan únicamente los siguientes datos y referencias:- - - - -

"...el número de luminarias nuevas instaladas durante el periodo del 10 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2014 es de 49. (...)"

"...le hago la aclaración de que **el cambio de lámparas a las luminarias del municipio corresponde a las labores de mantenimiento de alumbrado público, y cada actividad genera un reporte de mantenimiento por escrito, siendo que a la fecha se tiene un historial de más de 1,500 reportes.** En virtud de lo anterior le informo que dichos reportes están disponibles en esta Unidad de acceso para su consulta y/o reproducción..."

[Lo resaltado en negritas es propio]

Es decir, en respuesta a la solicitud de acceso en la que se pretende obtener el dato relativo **al número de lámparas de alumbrado público que se han cambiado** durante el periodo de



ESTADO DE GUANAJUATO



la presente Administración Municipal, la Unidad de Acceso combatida informó **el número de luminarias nuevas instaladas** durante el periodo comprendido del mes de octubre del año 2012 dos mil doce a igual mes del año 2014 dos mil catorce **información que no corresponde al objeto jurídico** **peticionado.**-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Asimismo, en complemento de lo anterior, la Unidad de Acceso del sujeto obligado, aclaró en su resolución que, el cambio de lámparas corresponde a labores de mantenimiento de alumbrado público, actividad que genera reportes por escrito, mismos que ascienden a más de mil quinientos, los cuales pone a disposición del solicitante para su consulta y/o reproducción, precisando en el informe de Ley que dichos reportes engloban diversos tipos de servicios de mantenimiento y no solo los relativos al cambio de lámparas o luminarias; **información que además de resultar ambigua e imprecisa, tampoco corresponde al objeto jurídico pretendido por el impetrante, pues evidentemente no le es proporcionado el dato concerniente al número de lámparas de alumbrado público que se han cambiado** durante el periodo de gestión de la presente Administración Municipal.-----

En consecuencia de lo expuesto a supralíneas, **este Colegiado advierte que la resolución otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en atención a la solicitud identificada con el número de folio 00556414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, circunstancia que inconcusamente materializa el agravio de que se duele el impetrante y se traduce en una afectación a su Derecho de Acceso a la Información Pública.**-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Además de lo disgregado con antelación, es menester señalar que, del análisis del expediente en estudio se desprende que **la autoridad responsable no acreditó en esta instancia el debido procedimiento de búsqueda de la información pretendida por el peticionario**, es decir que, la Titular de la Unidad de Acceso combatida fue omisa en remitir a este Colegiado documentales idóneas que respalden y demuestren las gestiones y trámites internos realizados para localizar y, en su caso, obtener de las unidades administrativas correspondientes los documentos de los que se desprenda o colija la información de interés del particular, **omisión que se traduce en un incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, misma que a la letra señala: "**Artículo 38.** La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) **V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...**", y **consecuentemente genera falta de certeza jurídica respecto al contenido de la resolución otorgada al impetrante, materializando por ende diverso agravio que igualmente vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario** [REDACTED] -----

Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, **el suscrito Consejo General determina que resulta fundado y operante el agravio argüido por el impetrante en su instrumento recursal, así como el diverso que resultó manifiesto con la interposición del mismo**, por lo que ordena **modificar** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00556414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, realice y acredite las gestiones y trámites necesarios para localizar la información solicitada, y posteriormente, emita y notifique respuesta complementaria en la que se pronuncie categóricamente respecto al objeto jurídico petitionado, proporcionando el dato relativo al número de lámparas de alumbrado público que se han cambiado en el periodo de gestión de la presente Administración Municipal, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena.** - - - - -

Al resultar fundados y operantes los agravios de los que se ha dado cuenta en párrafos previos, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, con las constancias y documentales descritas y valoradas a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46,

47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **esta autoridad Resolutora determina modificar el acto recurrido, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información con número folio 00556414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente.** Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **resulta competente para conocer y resolver** el Recurso de Revocación con número de expediente 358/14-RRI, interpuesto el día 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00556414 del sistema electrónico "Infomex-Gto".-----

SEGUNDO.- Se **modifica** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente [REDACTED] identificada con el número de folio 00556414 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **en los**



ESTADO DE GUANAJUATO



términos y para los efectos expuestos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.- - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos quinto y sexto, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado,** apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal,** de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General,** por

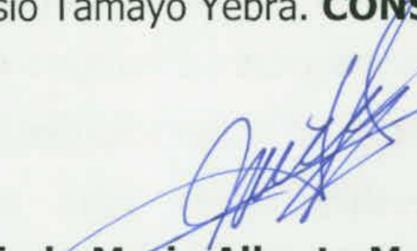


INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

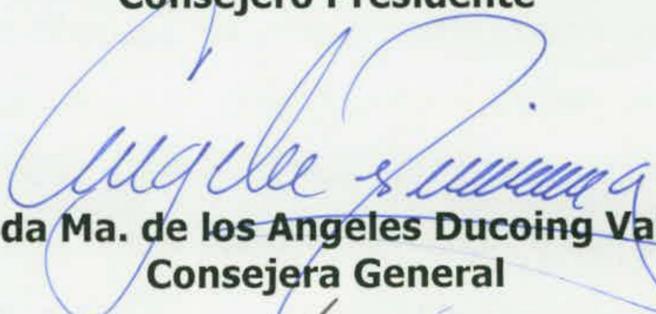
Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

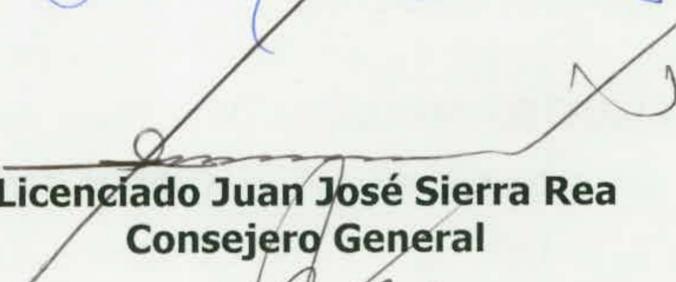
unanimidad de votos, en la 12ª décima segunda Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.**-----



**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**